

instancias en el mismo sentido cuando se produzca el devengo de la tasa correspondiente al próximo año 1991.

La más rápida tramitación de las solicitudes, en las que, por sus especiales circunstancias, la competencia para su resolución está atribuida al Consejero de Economía y Hacienda, aconseja delegar esta función, en razón a los principios de economía, celeridad y eficacia que postula la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, 2 y 47º, 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, que regula, en el último de los citados, la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración,

DISPONGO:

Primero. Se delega en las Delegadas Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las atribuciones conferidas al Consejero de Economía y Hacienda por el artículo primero, párrafo 1º, del Decreto 196/1990, de 19 de junio, por el que se regulan las competencias de los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago, en relación con la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, exclusivamente en cuanto a las deudas tributarias de los conceptos «gravamen complementario Ley 5/1990» y «primer plazo de la tasa fiscal sobre el juego que grava la explotación de máquinas recreativas, año 1991», y de acuerdo con los criterios y las instrucciones que al efecto señalen el Director General de Tributos e Inspección Tributaria y el Director General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo. La Delegación de atribuciones de la presente Orden no será obstáculo para que el Consejero de Economía y Hacienda pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantas expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de pago considere oportuno.

Tercero. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente dicha circunstancia.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 4 de octubre de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada in voce por el Juzgado de lo Social núm. seis de Sevilla, en los autos núm. 724/90, seguidos a instancia de don Francisca Manuel Peral Jiménez.

El Juzgado de lo Social número seis de esta Capital, ha dictado Sentencia «IN VOCE» número 85, recaída en los Autos números 724/90, seguidos a instancia de Don Francisco Manuel Peral Jiménez, sobre reclamación de cantidad, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Don Francisco Manuel Peral Jiménez, contra la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 167.644 ptas.

Natíquesse la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la referida Sentencia, así como la publicación de su Fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña o continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
Peticionario. Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Barballa, 5.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 91 de la Línea a 66 KV. Ecija-Cordobilla.
Final: Subestación San Calixto.
Términos municipales afectados: Ecija.
Tipo: Aérea doble circuito.
Longitud en Km.: 0'415.
Tensión de servicio: 66 KV.
Conductores: Al-ac. 181,2 mm² y uno de Tierra 49'4 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores. Cadenas.
Finalidad de la instalación: Alimentación a 66 KV. de la Subestación de San Calixto.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas.: 5.963.040.
Referencia R.A.T.: 13.248.
Exp.: 158.844.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de lo mismo con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalen en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 1 de octubre de 1990.— El Delegado, Fco. Javier de Soto Chozarri.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1990, sobre delegación de competencias.

De una parte, el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 16 de abril de 1990, desconcentró en las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería determinadas funciones en materia de gestión del gasto, contratación y personal.

De otra, la Orden Conjunta de 10 de diciembre de 1987, delegó en los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Delegadas Provinciales de las Consejerías, diversas competencias en materia de personal, y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 21 de noviembre de 1989, delegó en el Secretario General Técnico de dicha Consejería competencias en orden a diversas facetas de gastos y pagos, modificaciones presupuestarias, contratación y publicación de resoluciones y sentencias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre remodelación de Consejerías, ha supuesto la asignación a la Consejería de Trabajo de las competencias que en el marco de las relaciones sociales tenía la antigua Consejería de Fomento y Trabajo, por lo que es claro subsisten, dada la subrogación en su ámbito de la nueva Consejería de Trabajo de la anterior Consejería de Fomento y Trabajo, por lo que es claro subsisten, dada la subrogación en su ámbito de la nueva Consejería de Trabajo de la anterior Consejería de Fomento y Trabajo, la desconcentración de funciones realizadas por el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, y Orden de 16 de abril de 1990, pero en cuanto a las

delegaciones relacionadas es necesaria proclamar expresamente su subsistencia, por cuanto si bien es concepto jurídico similar a la desconcentración, es realmente distinto a ésta por su carácter personalista.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 7 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en disponer:

Artículo 1º. Se declaran subsistentes, en el ámbito competencial de la Consejería de Trabajo, la Orden Conjunta de 10 de diciembre de 1987 y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 21 de noviembre de 1989, considerando como realizadas a favor del Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo las respectivas delegaciones de competencias que en las mismas se contienen.

Sevilla, 20 de septiembre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Trabajo, por la que se declaran vigentes para la misma los pliegos de cláusulas administrativas particulares (modelos tipos) aprobados por Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 20 de febrero de 1990.

La remodelación del Consejo de Gobierno efectuado por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, ha supuesto la reordenación de competencias de la antigua Consejería de Fomento y Trabajo entre las nuevas Consejerías, de Economía y Hacienda y Trabajo.

Por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo se dictó Resolución de 20 de febrero de 1990, estableciendo modelos tipos de pliegos de cláusulas administrativas (BOJA nº 24).

Por otra parte, confirmada la delegación de competencias en el Secretario General Técnico, (Orden de 20 de septiembre de 1990), procede, a su vez, confirmar la vigencia de aquella en el ámbito competencial de la Consejería de Trabajo.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (modelos tipos) publicados como Anexo a la Resolución de la Secretaría General Técnica de la antigua Consejería de Fomento y Trabajo, de 20 de febrero de 1990, serán de plena aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Trabajo, con las modificaciones que se especifica en el Anexo.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

ANEXO

Página núm. 2.271. Cláusula 2. Donde dice «Presupuestos del Contrato» debe decir «Presupuesto del Contrato».

Página núm. 2.271. Cláusula 5.2. Donde dice «...apartado 5.4.a...», debe decir «...apartada 5.4.1.a)...».

Página núm. 2.272. Cláusula 8.1. Donde dice «...plazo máximo de 25 días...», debe decir «...plazo máximo de 15 días...».

Página núm. 2.273. Cláusula 15.1.2. Donde dice «...mayor cantidad que la consignada en la anualidad...», debe decir «...mayor cantidad que la consignada en la anualidad...».

Página núm. 2.274. Cláusula 2.2. Donde dice «...con cargo a la adjudicación presupuestario...», debe decir «...con cargo a la aplicación presupuestario...».

Página núm. 2.275. Cláusula 3. Donde dice «...del día siguiente a la firma del contrato y por lo que respecta...», debe decir «...del día siguiente a la notificación de la adjudicación, y por lo que respecta...».

Página núm. 2.278. Cláusula 4.3.1 b) apartado 2. Donde dice «Para las empresas individuales...», debe decir «Para los empresarios individuales...».

Página núm. 2.279. Cláusula 5.1 párrafo segundo, donde dice «...con anterioridad a la firma...», debe decir «...con anterioridad a la firma...».

Página núm. 2.280. Cláusula 10.1. Donde dice «...abono del precio po el sistema...» debe decir «...abono del precio por el sistema...».

Donde dice «...en el Pliego que riga la contratación...», debe decir «...en el Pliego que rija la contratación...».

Página núm. 2.281. Cláusula 11.2. Donde dice «El empresario para utilizr materiales...», debe decir «El empresario para utilizar materiales...».

Página núm. 2.281. En el apartado B debe incluirse la expresión «Aplicación Presupuestaria».

Página núm. 2.286. Cláusula 1.2. Donde dice «...aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y demás disposiciones en vigor.» debe decir «...aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, para adaptarlo a los directivas de la Comunidad Económica Europea, y demás disposiciones en vigor.».

Página núm. 2.290. Cláusula 5.3, segunda párrafo. Donde dice «...de las documentos presentados en el sobre «A», (Documentación y Referencias), ...» debe decir «...de los documentos presentados en el sobre «A», (Documentación Administrativa)...».

Tercer párrafo, donde dice «La documentación contenida en el sobre «B» (Propuesto Técnica)...», debe decir «La documentación contenida en el sobre «B» (Referencias y Propuesta Técnica)...».

Página núm. 2.291. Cláusula 9.3 segundo párrafo, donde dice «En ambos casos la formalización del contrato se formalizará dentro de...», debe decir «En ambos casos los contratos se formalizarán dentro de...».

Página núm. 2.292. ANEXO I, apartado a), donde dice «...publicada en el Boletín Oficial del Estado por el que se convoca...», debe decir «...publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por el que se convoca...».

Página núm. 2.298. Cláusula 8. Donde dice «Se adjuntará a lo señalado...», debe decir «Se ajustará a lo señalado...».

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por lo que el amparo de la orden de 8 de mayo de 1987, se conceden subvenciones que en la misma se establecen a Sociedades Cooperativas Andaluzas:

Expte: AT 14 GR/90 AIRE ANDALUZ, SCA. Importe 404.000 ptas.

Expte: AT 15 GR/90 ESCUELA INFANTIL ARCILLA. Importe 420.000 ptas.

Expte: AT 16 GR/90 SECONGRA, S.A.I. Importe 1.500.000 ptas.

Granada, 27 de septiembre de 1990.- El Delegado, José Antº Pérez de Rueda.